

 SISTEMAS DE GESTIÓN COLOMBIA SAS	<b>CONTRATISTAS – TRABAJADORES DE ALTO RIESGO</b>			Código: PUB DOC SST 01 Fecha: 5 de marzo 2024 Página: 1 de 3
<b>PUBLICACIÓN No 75</b>	Elaboró: Area de Operaciones	Revisó: SG SST	PUBLICACIÓN No. 75 2024	Aprobó: Gerencia General

## El contratante debe afiliar al contratista a Riesgos Laborales si éste es persona natural y va a desarrollar actividades de **alto riesgo**.

Despejamos la duda respecto a si el contratista, siendo persona natural, debe ser afiliado por el contratante a riesgos laborales, cuando la tarea que el contratista va a desarrollar es de **alto riesgo**.



El Decreto 723 de 2013 se expidió con el fin de establecer las reglas destinadas a regular la afiliación, la cobertura y el pago de los aportes, en el Sistema General de Riesgos Laborales, de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios con entidades públicas o privadas, ya se trate de contratos civiles, comerciales o administrativos, y de los trabajadores independientes que ejecutan labores que a juicio del Ministerio de Trabajo sean consideradas como de alto riesgo, pero si el trabajo no es de alto riesgo, pero se va a desarrollar una actividad , cualquiera que ella sea, EL CONTRATANTE deberá exigir al CONTRATISTA su **vinculación a el sistema de riesgos profesionales**.

 SISTEMAS DE GESTIÓN COLOMBIA SAS	<b>CONTRATISTAS – TRABAJADORES DE ALTO RIESGO</b>			Código: PUB DOC SST 01 Fecha: 5 de marzo 2024 Página: 2 de 3
<b>PUBLICACIÓN No</b> <b>75</b>	Elaboró: Area de Operaciones	Revisó: SG SST	PUBLICACIÓN No. 75 2024	Aprobó: Gerencia General

Según lo expresa el citado decreto, éste se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas o privadas cuya duración sea superior a un mes, y a los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo.

Precisa el Decreto en concreto que **todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con una duración superior a un (1) mes, se entenderán como contratistas**. Y señala, a la vez, que el **contratante** debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas, advirtiendo que el incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar .



El contratante debe afiliar a los contratistas de alto riesgo – PERSONAS NATURALES- al Sistema General de Riesgos Laborales, y que si no lo hace deberá responder por las prestaciones económicas y asistenciales a que hubiere lugar, en caso de accidente o enfermedad laboral.

Por tanto, a efectos de mitigar cualquier riesgo de incurrir en una falta a la ley, es solicitar a nuestros contratistas la vinculación al sistema de riesgos laborales, pero si este último no está afiliado, corresponde al CONTRATANTE

 SISTEMAS DE GESTIÓN COLOMBIA SAS	<b>CONTRATISTAS – TRABAJADORES DE ALTO RIESGO</b>			Código: PUB DOC SST 01 Fecha: 5 de marzo 2024 Página: 3 de 3
<b>PUBLICACIÓN No 75</b>	Elaboró: Area de Operaciones	Revisó: SG SST	PUBLICACIÓN No. 75 2024	Aprobó: Gerencia General

realizar su vinculación, en este caso el contrato de prestación de servicios debe ser muy claro.

*“el citado Decreto no aplica para aquellos contratos de prestación de servicios suscritos con personas jurídicas, ya que dichos contratistas tienen en su calidad de empleadores, la obligación de efectuar la correspondiente afiliación al Sistema de Riesgos Laborales de los trabajadores dependientes a su cargo, y a su vez de los contratistas personas naturales o trabajadores independientes de alto riesgo con los que tenga vínculo.*

En conclusión, la obligación del contratante de afiliar al contratista a Riesgos Laborales sólo aplica en los casos en que éste sea persona natural y va a desarrollar trabajos de **alto riesgo (ARL)** y no se encuentre antes del desarrollo del trabajo vinculado al sistema de riesgos laborales. Y si el contratista es persona jurídica, será suya, y no del contratante, la obligación de afiliar a Riesgos Laborales a sus trabajadores dependientes, a sus contratistas personas naturales, y a los trabajadores independientes de alto riesgos con los que tenga vínculo.

De esa manera queda claro que deben estar afiliados a Riesgos laborales:

- (I) Los trabajadores del contratante, bajo la contratación directa.
- (II) Las personas naturales contratistas, que no estén afiliados con anterioridad al sistema de riesgos laborales y que van a desarrollar **trabajos de alto riesgo.-**
- (III) Las personas naturales independientes que desarrollan cualquier tipo de actividad, cuya afiliación se debe realizar acorde a la resolución 0144 del 23 de enero de 2017.
- (IV) Los trabajadores de las sociedades contratistas.
- (V) Los contratistas de las sociedades contratistas, y

 SISTEMAS DE GESTIÓN COLOMBIA SAS	<b>CONTRATISTAS – TRABAJADORES DE ALTO RIESGO</b>			Código: PUB DOC SST 01 Fecha: 5 de marzo 2024 Página: 4 de 3
<b>PUBLICACIÓN No 75</b>	Elaboró: Area de Operaciones	Revisó: SG SST	PUBLICACIÓN No. 75 2024	Aprobó: Gerencia General

(VI) Los trabajadores de alto riesgo con los que la sociedad contratista tenga nexos.

Publicación tomada de [www.gerencie.com](http://www.gerencie.com) y complementada por SISTEMAS DE GESTION COLOMBIA SAS.